tes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1975,

1. *Reafirma* lo dispuesto en su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como en resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y de otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma una vez más* su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, por la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975);

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que, en cooperación, continúen e intensifiquen sus decididos esfuerzos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más por un nuevo plazo, que expirará el 15 de diciembre de 1975, el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, creada en virtud de su resolución 186 (1964), con la esperanza de que para entonces se hayan realizado progresos suficientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con la Fuerza en la continuación del desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que tenga al Consejo al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe provisional antes del 15 de septiembre de 1975 y un informe definitivo el 15 de diciembre de 1975 a más tardar.

Aprobada en la 1830a. sesión por 14 votos contra ninguno[5].

Decisiones

En su 1863a. sesión, celebrada el 13 de diciembre de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/11900 y Add.1)"[6].

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Vedat A. Çelik, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

[5] Un miembro (China) no participó en la votación.

[6] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.*

Resolución 383 (1975)
de 13 de diciembre de 1975

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de que; según el informe del Secretario General, de fecha 8 de diciembre de 1975 (S/11900 y Add.1), en las actuales circunstancias sigue siendo necesaria la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, no sólo para mantener la cesación del fuego sino además para facilitar la búsqueda sostenida de un arreglo pacífico,

Tomando nota de las condiciones existentes en la isla, según lo expuesto en el informe,

Tomando nota asimismo de que, en el párrafo 68 de su informe, el Secretario General ha expresado la opinión de que, en las circunstancias actuales, el mejor medio disponible para avanzar hacia un arreglo es el que ofrece la continuación de las conversaciones entre los representantes de las dos comunidades, y que esas conversaciones sólo pueden ser provechosas si los interlocutores están dispuestos a entablar negociaciones significativas sobre todos los aspectos esenciales de un arreglo del problema de Chipre, y autorizados para hacerlo,

Tomando nota también de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza en Chipre por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1975,

Tomando nota de que en su resolución 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975, la Asamblea General reafirmó la urgente necesidad de desplegar esfuerzos perseverantes en pro de la aplicación efectiva, en todas sus partes, de su resolución 3212 (XXIX), de 1º de noviembre de 1974, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974,

1. *Reafirma* las disposiciones de su resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, así como las resoluciones y decisiones ulteriores relativas al establecimiento y mantenimiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y a otros aspectos de la situación en Chipre;

2. *Reafirma* sus resoluciones 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, y 367 (1975), de 12 de marzo de 1975, e insta a que se apliquen urgentemente y de manera efectiva;

3. *Exhorta* a las partes interesadas a que actúen con la mayor mesura y a que continúen y aceleren, en cooperación, sus esfuerzos decididos para alcanzar los objetivos del Consejo de Seguridad;

4. *Prorroga* una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de su resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1976, con la esperanza de que para entonces se habrán realizado progresos sufi-

cientes hacia una solución definitiva, a fin de que sea posible retirar o reducir considerablemente la Fuerza;

5. *Hace un nuevo llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con la Fuerza en la continuación del desempeño de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General que prosiga la misión de buenos oficios que se le confió en el párrafo 6 de la resolución 367 (1975), que tenga al Consejo al corriente de los progresos logrados, y que le presente un informe el 31 de marzo de 1976 a más tardar.

Aprobada en la 1863a. sesión por 14 votos contra ninguno[7].

[7] Un miembro (China) no participó en la votación.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO[8]

Decisiones

El 10 de enero de 1975, el Presidente del Consejo de Seguridad expidió una nota[9] en que recordaba que el Secretario General había informado al Consejo en noviembre de 1974 de la intención del Gobierno del Perú de retirar su contingente de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en el primer semestre de 1975. El Presidente añadió que, el 18 de diciembre de 1974, el Secretario General le había pedido que señalase a la atención de los miembros del Consejo el propósito del Secretario General de relevar, a petición del Gobierno del Perú, al General de Brigada Gonzalo Briceño Zevallos de sus funciones como Comandante interino de la FNUOS, a partir del 15 de diciembre de 1974. El Presidente expresó que, en carta de fecha 8 de enero de 1975, había informado al Secretario General de lo siguiente:

"Luego de consultar con los miembros del Consejo, estoy en condiciones de comunicarle que el Consejo tomó nota de la intención del Gobierno del Perú y expresó su agradecimiento a este Gobierno por el cumplimiento de parte del contingente peruano de las importantes funciones que le fueron encomendadas.

"Los miembros del Consejo quedan a la espera de una comunicación del Secretario General sobre qué país de América Latina podría enviar un contingente a la FNUOS en reemplazo del contingente peruano de modo que el Consejo pueda proseguir sus consultas a este respecto.

"La delegación de China se disocia de esta cuestión."

El Presidente expresó además que, en una segunda carta de fecha 8 de enero, había informado al Secretario General de lo siguiente:

"Luego de consultar con los miembros del Consejo, estoy en condiciones de comunicarle que los miembros del Consejo han tomado nota de su acuerdo de relevar al General Briceño y no tienen objeciones a que el Jefe de Estado Mayor de la FNUOS, Coronel Hannes Philipp, desempeñe temporalmente las funciones de aquél.

"El Consejo queda a la espera de una propuesta respecto del sucesor del General Briceño con el objeto de resolver la cuestión del nombramiento del comandante de la FNUOS.

"La delegación de China se disocia de esta cuestión."

En su 1821a. sesión, celebrada el 17 de abril de 1975, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto e Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11670 y Corr.1 y 2)"[10].

Resolución 368 (1975)
de 17 de abril de 1975

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/11670 y Corr.1 y 2),

Habiendo tomado nota de la evolución de la situación en el Oriente Medio,

Expresando preocupación por el estado de tensión imperante en la región,

Decide:

a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un período de tres meses, o sea hasta el 24 de julio de 1975;

c) Pedir al Secretario General que, al concluir ese período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada en la 1821a. sesión por 13 votos contra ninguno[11].

[8] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973 y 1974.

[9] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1975*, documento S/11595.

[10] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1975.*

[11] Dos miembros (China e Iraq) no participaron en la votación.